



**La desaparición forzada como instrumento de poder, a través de la implementación del terror impuesto por el Bloque Metro de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá**

Silvia Patricia Giraldo Herrera

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Asesor

Leyder Humberto Perdomo Ramírez, Magíster (Msc) en Ciencia Política

Universidad de Antioquia  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario  
Medellín, Antioquia, Colombia

2022

---

<b>Cita</b>	(Giraldo, 2022)
<b>Referencia</b>	Giraldo Herrera, S. (2022). <i>La desaparición forzada como un instrumento de poder a través de la implementación del terror impuesto por el Bloque Metro de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
<b>Estilo APA 7 (2020)</b>	

---



Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Cohorte XI.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

**Repositorio Institucional:** <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)

**Rector:** John Jairo Arboleda Céspedes.

**Decano:** Luquegi Gil Neira.

**Coordinadora de Posgrados:** Juliana Pérez Restrepo.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

## **Resumen**

En el caso del Bloque Metro se crearon unas escuelas de entrenamiento donde, además de enseñarles a la tropa las estrategias de combate, también les instruyeron en técnicas de desmembramiento, les enseñaron cómo se decapitaba, evisceraba e inhumaban los cuerpos que se iban a desaparecer. Lo anterior es justamente lo que se pretende en este texto, mostrar cómo la desaparición forzada fue utilizada por el Bloque Metro como un mecanismo de terror para someter a la población y obligarlos a reconocer que, ellos constituían la única autoridad que tenía el poder soberano sobre las comunidades que azotaron.

*Palabras claves:* Paramilitarismo, Bloque Metro, desaparición forzada, mecanismos de ejecución, implementación de terror, reputación de violencia excesiva, instrumento de poder.

## **Sumario**

Introducción. 1. Contexto y normativa de la desaparición forzada, 1.1. Marco jurídico internacional de la desaparición forzada. 1.2 Marco jurídico interno de la desaparición forzada. 1.3. De la desaparición forzada por parte del paramilitarismo en Colombia, 1.3.1. El paramilitarismo y la desaparición forzada: a propósito del Bloque Metro 2. Los mecanismos de ejecución de la desaparición forzada en el Bloque Metro. 2.1. Las escuelas de entrenamiento y otros lugares de tortura. 2.2. El desmembramiento, la decapitación y la evisceración como mecanismos para la desaparición forzada. 3. La desaparición forzada como instrumento de poder: la implementación del terror por parte del Bloque Metro. Conclusiones. Referencias.

## **Introducción**

Las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, llegaron a las regiones del Nordeste, (Anorí, Segovia, Remedios, Amalfi, Vegachí, Yalí, Yolombó, San Roque, Cisneros, Santo Domingo y Maceo). En el Oriente Antioqueño ocuparon (Rionegro, Marinilla, La Ceja, El Retiro, El Carmen de Viboral, Guarne, El Santuario, San Vicente, La Unión, San Rafael, San Carlos, El Peñol, Guatapé, Alejandría, Granada, Concepción, Abejorral, Sonsón, Nariño y Argelia,

Cocorná, San Francisco y San Luis). Esta estructura paramilitar denominada Bloque Metro, fue comandada por Carlos Mauricio García Fernández, conocido con el alias “Doblecero”, quién decide ingresar a estos municipios de cara a eliminar todo reducto de la subversión; lucha que se llevó a cabo durante los años 1998 a 2003.

La violencia de los ataques perpetrados fue realmente sanguinaria y efectiva, dado que alias “Doblecero” tuvo una formación militar que le permitió entrenar con mucha dureza y disciplina a sus subalternos, en cuyo entrenamiento, incluía desmembramientos y otras técnicas de tortura. Además, para su cometido, usó la información de primera mano que podían entregar los exguerrilleros que se unieron a sus filas y, las alianzas con miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado<sup>1</sup>. Convenio que venía de tiempo atrás y tenía un matiz sistemático, como ya lo manifestaba el presidente Virgilio Barco en un discurso que dio en Estados Unidos el 14 de abril de 1989:

Creemos que la cooperación por militares y oficiales de la Policía de rango medio está muy extendida y es esencial en la violencia de los grupos paramilitares. No creemos que esta cooperación haga parte de un plan deliberado y concebido centralmente por los altos mandos militares. Sin embargo, creemos que deliberadamente el alto mando de las FF.AA. ha cubierto y protegido a los oficiales que directamente han cooperado con los grupos paramilitares. Los casos en los cuales los oficiales se han visto comprometidos con escuadrones de la muerte no pueden ser dejados de lado calificándolos de esporádicos o aislados, o atribuyéndolos a individuos que actúan por su propia cuenta por fuera de las estructuras de mando. Si ese fuera el caso, los altos mandos hubiesen respondido impartiendo sanciones ejemplares contra los oficiales que cooperan con las fuerzas paramilitares. (Tribunal Superior de Medellín, Radicado 2011-84158 2011-84535, 2021, párr. 135)

Adicional a ello, el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), hizo eco de esa connivencia entre los agentes de seguridad del Estado y el Bloque Metro, lo que sin lugar a duda

---

<sup>1</sup> Ese contubernio es reconocido por diversos sectores y personajes de la vida política, como los es el doctor Iván Cepeda Castro, para quien es causa de la gran mayoría de conflictos armados que se han suscitado en Latinoamérica y que gracias a ese apoyo lograron exterminar en mucho todo lo que significó contradictor para el status quo de la clase política imperante, estructuras que jugaron un papel esencial en el dominio territorial, para lo cual se valieron de la guerra. El carácter altamente destructivo y la crueldad de sus actos para exterminar a quienes designan arbitrariamente como "civiles incómodos" o colaboradores de la guerrilla, han producido el desplazamiento de grandes núcleos de población en regiones estratégicas del país (Cepeda, Castro, I, 2003).

permitió la consolidación de esta estructura en el Oriente Antioqueño, propiamente en el municipio de Granada, Antioquia, garantizando el control sobre el territorio:

La violencia selectiva de las guerrillas, en la que se basó el control previo que habían logrado, se transformó en violencia indiscriminada a partir de 1998 con la llegada paramilitar. Esa violencia se caracterizó por los estigmas que cargaba la población de Granada en el imaginario de cada uno de los actores armados. La profunda articulación entre el Ejército y el Bloque Metro permitió, a su vez, exacerbar esas huellas a su punto más álgido, y la guerra se tornó en un juego de “ataque y desquite”, contra la población civil, en lugar de enfrentamientos entre actores armados. (CNMH, 2018b, p. 97)

El municipio de Granada como territorio controlado por estructuras paramilitares, específicamente del Bloque Metro, tuvo un importante interés en la región del Oriente Antioqueño, lo que significó para estos municipios, en los años más álgidos del conflicto armado interno, un alto porcentaje de personas desaparecidas: *Granada reporta, entre 1985 y 2016, un total de 299 casos de desaparición forzada. Las cifras más altas se presentan entre 2001 y 2004 siendo 2002 el año con mayor número: 58.* (CNMH, 2016b, pp. 196-197)

La desaparición forzada fue una práctica ejecutada por el Bloque Metro, y por tener variadas maneras de tratar el cuerpo de la víctima, se considera pluriofensivo por la multiplicidad de derechos humanos afectados, además, por la carga emocional, simbólica, psicológica y anímica para sus familiares.

Las políticas que justificaron la ejecución de esta conducta por las estructuras paramilitares dejan paso a nuevas finalidades como el hecho de que la desaparición forzada se percibió como un mecanismo para generar terror; un terror que demuestra la naturaleza ilimitada de la violencia y quienes la padecen caen en un estado de vulnerabilidad tal, que solo les queda como recurso para sobrevivir el sometimiento irrestricto a los perpetradores que emergen como quienes detentan el poder.

Siendo así, el artículo se estructuró bajo la idea de tres ejes temáticos. Por un lado, es necesario hacer un recuento nacional e internacional del marco normativo de la desaparición forzada. El segundo eje tiene que ver con los escenarios utilizados por el Bloque Metro para entrenar militarmente a sus miembros, instalando espacios y símbolos de terror, pues el cuerpo es sometido a indescriptibles sufrimientos y los cadáveres instrumentalizados de cara a las técnicas

de desmembramiento, demostrando con ello, una capacidad para hacer un mal que se extiende a la víctima y sus familiares, Y el último eje, es leer la desaparición forzada como una estrategia de poder ejercida a través del terror en las maneras de instrumentalizar el cuerpo aún con vida y el cadáver, (torturado, desmembrado, desgarrado, mutilado) con lo que se propaga el miedo y se reconoce el poder de los victimarios. (Morales Vanegas, V, 2020)

## **1. Contexto y normativa de la desaparición forzada**

El delito de desaparición forzada se encuentra tipificado en el título III del Código Penal, colombiano, Capítulo Primero de los Delitos contra la libertad Individual y otras garantías y, contrario a otras conductas delictivas de gran entidad, no hizo parte de aquellas que conformaron el título de los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario. Siendo así, la comisión de esta práctica criminal debe ser analizada a la luz de los elementos del delito común; sin embargo, no por ello es menos lesiva o incluso, es reconocida por la literatura jurídica internacional y nacional como un delito pluriofensivo, que se ejecuta en contra de la población civil en el marco del conflicto armado interno y tan perniciosa que, al ser realizada sistemática, general y reiterativamente por los grupos armados ilegales, devino en un delito de lesa humanidad.

### **1.1. Marco jurídico internacional de la desaparición forzada**

Desde la aparición del decreto nazi "*Nacht und Nebel*" que data de 1941, se pone de manifiesto la desaparición forzada como una práctica criminal que se ejecuta contra el enemigo y la negación del conocimiento de su paradero (CNMH, 2014a, p 128). Luego bajo las directrices de la Seguridad Nacional en el escenario de la guerra fría, se abrió la puerta a la práctica de la desaparición forzada como un elemento decisivo en la estrategia de eliminar todo lo que significara un pensamiento antagónico. Además, los organismos internacionales empezaron a preocuparse por la grave afectación de esta conducta, cuya prohibición se estableció como norma del Derecho Internacional Consuetudinario, para ser aplicada a los conflictos armados internacionales como los no internacionales, regla que expresamente contempla la prohibición de las desapariciones forzadas

en tanto que infringe otras prohibiciones, como son la privación arbitraria de la libertad, la prohibición de tortura y de otros tratos crueles o inhumanos.

De igual manera, el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, dispuso que se debe tratar con humanidad a todas las personas que no participen de las hostilidades o caigan en poder del adversario, sin distinción alguna de índole desfavorable. Mandato que se desprende de los artículos 26, 130 y 136 del Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

Y si bien, no existe una definición expresa sobre la desaparición en los Cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos, la Cruz Roja Internacional, como organismo humanitario imparcial previsto en los Convenios de Ginebra, ha establecido lo que se entiende por persona desaparecida:

Toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, en base a información fidedigna, haya sido dada por desaparecida de conformidad con el derecho interno en relación con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier otra situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente. (CICR, 2009, p 46)

La Asamblea General de Naciones Unidas también expresó en sus resoluciones<sup>2</sup>, una seria preocupación por la ejecución de esta conducta, teniendo como referentes las dictaduras del Cono Sur. En 1980 se crea un grupo de trabajo sobre desaparición por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y en 1982, la Organización de los Estados Americanos catalogó la desaparición forzada como una peligrosísima vulneración de los derechos humanos. En 1989, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló el carácter de lesa humanidad<sup>3</sup> que adquiere la desaparición forzada a partir del caso de los hondureños desaparecidos entre los años 1981 a 1984. (Sferrazza, 2015)

---

<sup>2</sup>La Resolución 33/173 de 1978 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El Consejo Económico y Social, emitió la Resolución 38 del 10 de mayo de 1979, consideró la desaparición forzada de personas como un asunto prioritario. También en la Resolución 5 B (XXXII) de la Subcomisión para Prevenir la Discriminación de las Minorías se hizo lo mismo. También está la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas, y Resolución 47/133 de 18 de diciembre 1992.

<sup>3</sup> Convención de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Lo que significa que la comunidad internacional se ha interesado en poner de presente la gran lesividad ocasionada por la desaparición forzada y, a partir de diversos tratados, ha buscado que se ponga fin a esta práctica. Así mismo, que se investigue, juzgue, sancione y se reparen los daños a los familiares; además, de garantizar la búsqueda y entrega de los restos humanos.

Posteriormente, se adoptó en Belém do Pará, en junio de 1994 y vigente desde 1996, *La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*, esta última con una naturaleza vinculante para los Estados Parte, a quienes, se les requirió para que incluyeran en sus legislaciones internas la tipificación de este delito que se ejecuta con la privación de la libertad, e ocultamiento y la negativa a dar información sobre el paradero de la víctima, que en última instancia constituyen los elementos del tipo penal consagrado en el artículo 165 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal de Colombia).

En 1998 el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional incluyó en el sujeto responsable del delito, a las organizaciones políticas, señalando:

Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado. (CNMH, 2016a, p. 39)

Ahora, la preocupación no sólo se centró en las víctimas directas, pues los familiares o las víctimas indirectas se ven afectadas de manera ostensible por esta cruel práctica criminal, porque en ellas recae todo el sufrimiento e incertidumbre sobre la persona desaparecida, quienes además padecen la negligencia de las autoridades para garantizar una investigación eficiente. Sobre el tema, en el caso Rodríguez Vera y otros Vs. Colombia (Corte IDH, 2014), se dijo:

Este Tribunal ha considerado que en casos que involucran la desaparición forzada de personas, es posible entender que la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de la víctima es una consecuencia directa de ese fenómeno, que les causa un severo sufrimiento por el hecho mismo, que se acrecienta, entre otros factores, por la constante negativa de las autoridades estatales de proporcionar información acerca del paradero de la víctima o de realizar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de lo sucedido. Estas afectaciones hacen

presumir un daño a la integridad psíquica y moral de los familiares en casos de desapariciones forzadas...

También la Comisión de la verdad se pronunció sobre esta herida abierta que padecen los familiares de las víctimas, que además de saberlos desaparecidos, pueden imaginar los vejámenes a los que fueron sometidos:

La configuración de los impactos de la desaparición forzada se comprende mejor por esta conexión con otras violaciones de derechos humanos. Los familiares de la persona desaparecida no solo enfrentan la incertidumbre sobre el paradero de sus seres queridos – ¿dónde están? – sino también sobre el estado en el que se encuentran o cuáles habrán sido sus sufrimientos. Estas consideraciones no solo son parte del relato de los hechos o las víctimas, la desaparición forzada incluye en general la tortura como parte del modus operandi de los autores, y supone también no solo una herida permanente, sino un delito continuo, que sigue perpetrándose mientras se desconoce o no se proporciona información de los desaparecidos. (Colombia, Comisión de la Verdad, 2022)

Fueron justamente estas exigencias a los Estados que hicieron los Organismos Internacionales, las que conminaron al Estado colombiano en la necesidad de tipificar la desaparición forzada en el Código Penal y si bien, ya desde 1977 se presenta el primer caso reconocido de desaparición forzada -cuya víctima es Omaira Montoya Henao-,<sup>4</sup> no fue incluido dentro del catálogo de delitos sino hasta el año 2000.

## **1.2. Marco jurídico interno de la desaparición forzada**

Como se dijo inicialmente, solo hasta el 7 de julio del año 2000 el legislador tipificó la conducta de la desaparición forzada bajo el artículo 268A a través de la Ley 589 de 2000, y creó algunos instrumentos para su prevención, registro y atención, estableciendo circunstancias de agravación y atenuación punitiva. No obstante, ya la Constitución Política consagraba desde el año

---

<sup>4</sup> Omaira Montoya Henao y su compañero fueron capturados por hombres pertenecientes al extinto F2, el 9 de septiembre de 1977, en la ciudad de Barranquilla, como parte de un operativo llevado a cabo por la II Brigada del Ejército Nacional, su compañero apareció luego de ser torturado, contrario a lo sucedido con Omaira que nunca fue encontrada. (CNMH, 2013b, pp, 33-45)

1991 el artículo 12: “*Nadie será sometido a desaparición forzada...*”. Aunado a que, conforme al Bloque de Constitucionalidad instituido en el artículo 93, el Estado colombiano ya estaba comprometido internacionalmente con la prevención de este delito, con la persecución y sanción de los responsables de este y también, con adelantar investigaciones serias que permitieran determinar el destino de la víctima, así como dar con su paradero o el de sus restos.

El legislador a partir de esta tipificación dejó de investigarlo como si fuera un secuestro y amplió el espectro de los sujetos activos de la conducta, pues, no solamente lo comenten los agentes del Estado como se había señalado en la regulación internacional, sino que los particulares también pueden ejecutar la conducta, ampliando con ello, el ámbito de protección y bajo la pretensión de que la persecución y sanción de esta sea efectiva. Lo anterior sin dudas significó un adelanto en materia de protección de los derechos humanos:

Contrario a la mayoría de los instrumentos internacionales que se ocupan en este delito, nuestro ordenamiento interno no cualifica al sujeto activo que pueda cometer la conducta punible de desaparición forzada, lo que implica que cualquier persona puede estar incurso en ella. De esta manera, la prohibición tiene carácter universal, pues se dirige a todas las personas independientemente de la calidad que ostenten, trátase de agentes estatales o de particulares. (Ambos, 2009, p. 96)

Esta práctica criminal ejecutada por los actores armados, fue descrita en la Ley 589 de 2000, de la siguiente manera:

Artículo 268A. Desaparición forzada. El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la Ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la Ley, incurrirá en prisión de veinticinco (25) a cuarenta (40) años, multa de quinientos (500) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años. A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquel, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.

También, La Ley 589 de 2000, por medio de la cual se tipificaron los delitos de genocidio, desaparición forzada, desplazamiento forzado y tortura, dictó otras disposiciones dirigidas a una

política de atención a las personas desaparecidas, como se aprecia en el artículo 8, sobre la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el artículo 9 sobre el Registro Nacional de Desaparecidos, el artículo 10, sobre la administración de los bienes de las personas víctimas del delito de desaparición forzada, el artículo 12 sobre el Registro de personas capturadas y detenidas; y el artículo 13 sobre el Mecanismo de Búsqueda Urgente, el que vino a regularse en el año 2005, con el advenimiento de la Ley 971. (CNMH, 2016a, p. 43)

Es así, como se obliga al Estado a emprender todas las acciones necesarias tendientes a dar con el paradero de la víctima, conocer sobre las razones de su desaparición e informar a los familiares, es decir, adoptar de manera perentoria y a través de las autoridades judiciales todas las diligencias que lleven a dar con el paradero de la persona que se presume desaparecida.

Así, cuando entró en vigor la Ley 599 del 2000, actual Código Penal, se consagró el tipo penal de desaparición forzada en el artículo 165, variando únicamente lo que corresponde a la pena. En esta década fueron ratificados tratados internacionales como, la Convención Interamericana sobre desaparición forzada hecha en Belém do Pará, a partir de la Ley 707 de 2001 y en el año 2002 se aprobó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional a través de la Ley 742. Además, mediante la Ley 1418 de 2010, Colombia suscribió la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.

En este entramado de disposiciones normativas, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido de vital importancia para asegurar aspectos esenciales frente a los elementos constitutivos de la conducta de desaparición forzada. Así, el Alto Tribunal amplió el espectro del sujeto activo de la misma, admitiendo que el particular pueda ejecutar la conducta, más allá de lo exigido por el DIH. Sin embargo, ese particular estaba atado a una calidad, esto es, “*pertenecer a un grupo armado al margen de la Ley*”, y con ello se delimitaba el margen de aplicación de la conducta punible, además de desconocer la prohibición del artículo 12 de la Constitución Política:

Así pues, como consecuencia de la declaratoria de inexecutable de las expresiones “*perteneciendo a un grupo armado al margen de la Ley*” el delito de desaparición forzada puede ser cometido por cualquier particular sin ninguna calificación. Sin embargo, la Corte considera necesario precisar que si bien este punible se comete cuando el particular somete a otra persona a privación de su libertad, *seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la Ley*, debe entenderse

que la conjunción “y” no exige que para cometer la infracción el particular deba ser requerido, sino que basta solamente la falta de información o de la negativa a reconocer la privación de la libertad. (Colombia, Corte Constitucional, 2002)

Es claro que, pese a que el delito de desaparición forzada no mereció un lugar en el título Delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, no por ello pierde la calidad de delito de lesa humanidad. Esto, toda vez que, es una conducta de ejecución permanente, sistemática que se cometió contra miles de personas no combatientes. En su ejecución se vulnera de modo flagrante diversos bienes jurídicos, como la libertad individual, la dignidad humana, la integridad personal, la seguridad jurídica y por supuesto, la vida cercenada de una manera execrable. (Corte IDH, 2020, pp. 31-40)

Ahora bien, para dar cuenta de este delito contra la humanidad, se tratará de aterrizar en el marco del conflicto armado colombiano, particularmente, el caso del paramilitarismo en Colombia, para dar paso a su contextualización en el caso del Bloque Metro.

### **1.3. De la desaparición forzada por parte del paramilitarismo en Colombia**

Si bien el título del presente apartado da lugar a un contexto que no es posible condensar aquí, se buscará exponer de forma general las circunstancias que permitieron la ejecución de la desaparición forzada por parte de los paramilitares y cuya comprensión no puede admitir que haya sido un fenómeno criminal entre muchos, realizado fortuitamente, todo lo contrario, el uso de la desaparición forzada obedeció a una directriz impartida a todos los comandantes militares por el Estado Mayor de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, en cabeza de Carlos Castaño Gil; quien les comunicó sobre la necesidad de empezar a desaparecer las personas o sacarlas de los cascos municipales para no afectar los índices estadísticos de la Fuerza Pública, y de paso, evitar que estas autoridades ejercieran presión sobre ellos, así lo señaló Raúl Emilio Hasbún Mendoza ante Justicia y Paz (Tribunal Superior de Medellín, Radicado 2011-84158 2011-84535, 2021, pp. 271 y 272).

De acuerdo con lo expuesto, el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) señaló que los paramilitares recurrieron a la desaparición forzada para ocultar una violencia que podría

exponer a dichos aliados a la acción de la justicia (CNMH, 2016a, p. 91), lo que permite inferir que uno de los principales objetivos fue servir como instrumento para invisibilizar los homicidios cometidos y de contera evitar las controversias que se venían suscitando alrededor de la Fuerza Pública: *“la correlación entre las desapariciones forzadas y los asesinatos selectivos tiende a reforzarse, lo que permite comprobar que el ocultamiento de la desaparición forzada está concatenado con la invisibilización de los asesinatos selectivos en la estrategia de los actores armados”* (CNMH, 2016a, p. 127).

De allí, que la desaparición forzada fue para los paramilitares un recurso para su proyección política como lo indica el texto *“Hasta Encontrarlos”* (CNMH, 2016a), pues con su práctica afianzaron la alianza con las fuerzas estatales, con las élites económicas y políticas que compartían el interés de estas organizaciones y por ello prepararon y ejecutaron toda su actuación criminal buscando apropiarse de los territorios: *“se trata de un paramilitarismo expansivo que prescinde de las expediciones para entonces implantar ejércitos en los territorios y garantizar su control mediante el terror”* (CNMH, 2016a, p. 139).

Esto es, que, al concebirse la necesidad de su realización, la desaparición forzada empezó a hacer parte del entrenamiento que se les brindaba a las personas que ingresaban a las filas de las estructuras paramilitares y, fue convirtiéndose en una de las prácticas delictivas más atroces que se ejecutó como parte de esas políticas de lucha antsubversiva, control social, territorial y de recursos. Su lucha contrainsurgente no fue más que una excusa para atacar la población civil de cara al control que pretendían, comunidad que fue tildada por ellos, como la base social de la guerrilla, Carlos Castaño lo exponía en los siguientes:

El arte de la guerra irregular consiste en confundirse entre la población civil y ahí radica el problema del conflicto colombiano. Guerrilla de noche y población civil de día. Al definir quién es civil en una zona, aparecen los guerrilleros. Más que quitarle el agua al pez, como decía Mao, se debe asfixiarlo. Si mantienes a la subversión en el monte y no hay quien le proporcione dinero y comida, se tornará miserable. (Aranguren, 2001, p. 224)

Las estructuras paramilitares aumentaron su reputación de crueldad y violencia desmedida, lograron invisibilizar los homicidios, ocultar evidencias de otras conductas delictivas, y como una manera de detentar el poder a través de la experiencia del miedo causado en las comunidades.

### ***1.3.1 El paramilitarismo y la desaparición forzada: a propósito del Bloque Metro***

El Bloque Metro hizo parte de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá a finales de 1996, en el corregimiento de Cristales del Municipio de San Roque, Antioquia y luego se extendió al Nordeste y en el Oriente antioqueño en el año 1998, bajo el mando de Carlos Mauricio García Fernández, alias “Dobleceros” (Verdad Abierta, diciembre 29 de 2008), en atención a que existían diferencias “ideológicas” infranqueables con las Autodefensas Unidas de Colombia, dado que el narcotráfico ya estaba haciendo parte de los propósitos financieros de la AUC y porque eran territorios con poderosa influencia de las guerrillas.

Sin embargo, y ante el fracaso del Frente José Luis Zuluaga de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM) para combatir a las milicias en zonas de la ciudad de Medellín, el Bloque Metro se desplazó a esa urbe y en asocio con organizaciones delincuenciales desarrolló una estrategia para combatir a las milicias, fuere exterminándolas o cooptándolas.

Esta situación generó un serio problema para Diego Fernando Murillo Bejarano, alias Don Berna, pues éste controlaba las bandas a través de la Oficina de Envigado y se vio en la necesidad de competir con el Bloque Metro, para lo que creó el Bloque Cacique Nutibara, buscando recuperar el control de las zonas, pero también porque alias “Dobleceros” se opuso a la penetración del narcotráfico en las distintas estructuras paramilitares porque presuntivamente iba en franca contradicción con sus ideales contrainsurgentes. Aunque su reserva con el narcotráfico no es del todo cierta, ya que el Bloque Metro estableció relaciones con el narcotráfico en el Oriente y Nordeste Antioqueño, consistente en prestar seguridad a los sembrados de hojas de coca, a cambio de recibir una remuneración a la manera de un impuesto, actuación avalada por el comandante de las AUC, Carlos Castaño Gil (Aranguren, 200, p. 144).

De allí que don Berna inició una contienda contra el Bloque Metro, que empezó en las comunas de Medellín y terminó en el municipio de San Roque, muchos de sus integrantes engrosaron las filas del Bloque Cacique Nutibara (Tribunal Superior de Medellín, Radicado 2007-82700, 2015, p. 111)

Es importante indicar que la desaparición forzada no fue un fenómeno esporádico, y si bien no se consagró en sus estatutos, se ejecutó por orden del Estado Mayor de las ACCU en cabeza de Carlos Castaño, quien comunicó la necesidad de empezar a desaparecer las personas por el

motivo antes señalado, así que: 1) existió una orden de desaparecer seres humanos vivos o cadáveres que quedaban expuestos a la vista de todos, 2) la desaparición forzada se ejecutó a partir de una alianza con las fuerzas estatales, 3) la desaparición forzada empezó a hacer parte del entrenamiento en las escuelas que estaban destinadas al aprendizaje de las estrategias de combate, 4) la desaparición forzada se realizaba utilizando diversos mecanismos de ejecución, entre ellos, desmembración, decapitación, evisceración, tortura, asfixia mecánica, inmersión en río, incineración, inhumación entre otros; 5) la desaparición forzada se practicó por múltiples motivos, para esconder otras conductas delictivas, como una forma de intolerancia hacia la población civil, como un instrumento que buscaba aumentar la reputación de violencia del grupo y para ello, se encargaron de propagar el terror sobre la comunidad.

Y son justamente esas otras finalidades las que determinaron la naturaleza, entidad, gravedad y alcance de una práctica criminal como la desaparición forzada, al punto que, en las formas de ejecución que fueron enseñadas en escuelas de entrenamiento, se evidenció la crueldad a la que se sometía a las víctimas, quienes, en muchas ocasiones eran integrantes de la organización.

Para la ejecución de esta práctica, las escuelas de entrenamiento jugaron un papel fundamental, en ellas se instruía a los integrantes de la ilegal agrupación en técnicas de asesinato, tortura y desaparición. Con ello, se pretendía que estas personas vencieran cualquier resistencia moral a producir daño; así como impedir que sintieran culpa o piedad hacia el sufrimiento de los otros. Con esa finalidad, existían las denominadas “pruebas de coraje”, las que consistían en el descuartizamiento de personas vivas, las que son descritas por Francisco Villalba Hernández: *“A las personas se les abría desde el pecho hasta la barriga para sacar lo que es tripa, el despojo. Se les quitaban piernas, brazos y cabeza. Se hacía con machete o con cuchillo. El resto, el despojo, con la mano. Nosotros, que estábamos en instrucción, sacábamos los intestinos”*. Quien no superaba la prueba, arriesgaba su propia vida y podía inclusive, convertirse en la siguiente víctima de sus compañeros de entrenamiento. (Tribunal Superior de Medellín, Radiado, 2011-84158 2011-84535, 2021, p. 320)

Por ello se hace necesario dedicar unas líneas a estas formas de ejecución que develan el grado de sevicia que infligían los paramilitares del Bloque Metro a las víctimas de desaparición forzada, pues no sólo los cadáveres fueron objeto de estas formas monstruosas de operar, también las víctimas mientras se encontraban retenidas y con vida fueron sometidas a torturas y tratos

crueles e inhumanos, lo que en muchos casos significó para ellos un triunfo, por el mensaje que daban a la comunidad, la que no tenía otra respuesta que someterse a la voluntad de ese leviatán.

## **2. Los mecanismos de ejecución de la desaparición forzada en el Bloque Metro**

Fue la población civil la que se convirtió en víctima de las más deshumanizadoras formas de violencia. El cuerpo fue instrumentalizado, cosificado, vulnerado y en esa idea de invisibilizarlo<sup>5</sup>, se le desmembró, decapitó, evisceró, todas ellas, técnicas que hicieron parte del entrenamiento que se les daba a los reclutas de estas ilegales cofradías. Se convirtieron entonces en métodos sistemáticos utilizados por el Bloque Metro en contra de la población civil o personas no combatientes, sobre la cual pretendían ejercer el control y si bien en muchas de las versiones libres de los postulados de la Ley de Justicia y Paz se manifestó que esas técnicas se utilizaban para que cupieran en las fosas que eran artesanales y por lo mismo, de muy poca profundidad, lo cierto es que esos mecanismos de ejecución constituyeron verdaderas herramientas para detentar el poder sobre las comunidades, a través del terror.

El Bloque Metro realizaba “pruebas de coraje”, en las cuales se practicaron estos modus operandi con los reclutas que no pasaban el entrenamiento. Un postulado llamado Néstor Abad Giraldo Arias, manifestó en una versión libre:

Con Marcos que estaba allá sancionado con móvil 10, yo con ese señor me fui, me llevó a que que (sic) tres muchachos no fueron capaz (sic) de pasar el reentrenamiento, Mario pistola dijo que había que matar esos muchachos porque no se podían dejar ir entonces yo me fui con Marcos para una cañada y allá me dijo vea como es que se pica la gente y el comenzó a picar uno y después me pasó el machete para que yo picara otro. (Tribunal Superior de Medellín, Radicado, 2011-84158 2011-84535, 2021, p. 276)

Por lo que, la desaparición forzada se convirtió en una estrategia de reconocimiento, a través de la reputación de crueldad, logrando la obediencia de la comunidad civil que siente minada su voluntad, pero que, por temor, callan y aceptan:

---

<sup>5</sup> Al eliminar los cadáveres se invisibilizan víctima y victimario generando dudas sobre si realmente aconteció un delito, por ello, se dice que este delito se convierte en una estrategia que encubre, incluso cuando los cuerpos son arrojados a los ríos, cuerpos mutilados, eviscerados hasta perder la identidad con la infame amenaza que hicieron si se atrevían a rescatarlos. (CNMH, 2008)

Los integrantes de la ilegal agrupación sabían que tratándose de desapariciones forzadas el dolor y el impacto que provoca su actuación se prolonga en el tiempo para las víctimas indirectas y causa gran alarma y desasosiego entre parientes, vecinos y amigos, con mayor razón en pueblos regionales y veredas, donde la mayoría de la población se conoce entre sí. (Tribunal Superior de Medellín, Radicado, 2011-84158 2011-84535, 2021, p. 316)

La desaparición forzada se convierte en un fenómeno criminal prolijo en sus modos de operar. En efecto, las víctimas no sólo eran maltratadas física y psicológicamente, sino que algunas fueron sometidas a violencia sexual, quemadas, degolladas o descuartizadas, y otras asesinadas con armas blancas o cortopunzantes, como machetes, inhumadas, incineradas o tiradas a los ríos con carteles que prohibían a los nativos recoger los despojos.

Esta práctica fue utilizada para demostrar que el Bloque Metro se arrogaba el dominio sobre la población civil, cuyo patrón de comportamiento los caracterizaba como una agrupación que ejercía el poder mediante el uso de la violencia excesiva. Por ello, el sometimiento de las víctimas, vivas o muertas a esta saña descomunal significó en mucho un mensaje contundente sobre el poder que se podía ejercer a través del terror generado en la población.

## **2.1. Las escuelas de entrenamiento y otros lugares de tortura**

Las escuelas de entrenamiento fueron parte de la táctica militar implementada por Carlos Mauricio García Fernández, pues en ella se buscaba que el ala militar de su ejército se fortaleciera con mucha disciplina, veamos:

En la Escuela Percherón, situada en el corregimiento Cristales en San Roque, cerca de la vereda Montemar, y en Alcatraz en San Carlos (El Jordán), se impartió instrucción militar a los integrantes del Bloque Metro y se les enseñaron tácticas de combate. La realización de emboscadas, patrullajes, listas de la muerte, retenes y desapariciones de personas, los asesinatos selectivos, las extorsiones y saqueos de bienes, el asesinato de personas delante de otras y la exhibición de sus cuerpos en vías públicas hicieron parte de su repertorio y de las órdenes impartidas. Doble Cero fue uno de los instructores. (CNMH, 2011, p. 76)

En las escuelas de entrenamiento se recibía instrucción militar, política, educación en los estatutos y un exigente régimen disciplinario; sus principales centros fueron las denominadas ‘Percherón’ y ‘Corazón’, ubicadas en el municipio de San Roque, Antioquia, en los corregimientos

de ‘Cristales’, ‘El Jordán’ y ‘Tinajas’, situados en el municipio de San Carlos, Antioquia, en la finca “La 35” ubicada en el corregimiento de El Tomate en el municipio de San Pedro de Urabá, donde Carlos Mauricio García Fernández, comandante del Bloque Metro, dio instrucción militar, que incluía *aprender a torturar, a desmembrar y a desaparecer* (Verdad Abierta, febrero 2 de 1980) entre otras.

La escuela “El Corazón” fue un lugar donde ajusticiaron a varios jóvenes que no pasaron el segundo entrenamiento, es decir, fueron reclutas que no solo habían fracasado en su primera instrucción, sino que, además, no superaron el segundo adiestramiento. Por lo que se convirtieron en conejillos con los cuales practicaban delante de las tropas el desmembramiento y que facilitaba la inhumación en fosas artesanales que por lo general eran pequeñas, así se dijo en la sentencia de Justicia y Paz:

**P[ostulado]:** los homicidios eran porque fueron muchachos que no fueron capaces de pasar el reentrenamiento de la Escuela, entonces Mario Pistola decía que no podían ir apenas a distinguir la escuela que tenían que pasar por el grupo y que tenían que pasar por la escuela después por el grupo y ya después veía si podía darles la baja. **F[iscalía]:** ¿el que no dieran la talla lo mataba? **P[ostulado]:** sí. **F[iscalía]:** ¿quién los mataba? **P[ostulado]:** Mario Pistola. **Fiscalía:** ¿los desmembraron? **P[ostulado]:** sí. **F[iscalía]:** ¿A todos dos? **P[ostulado]:** sí. **F[iscalía]:** ¿con que finalidad los desmembraron (sic) esos cuerpos? **P[ostulado]:** para hacer el hueco más pequeño y que no se notara mucho. (Tribunal Superior de Medellín, Radicado, 2011-84158 2011-84535, 2021, pp. 272 y 273).

El CNMH (2011, p. 145) señaló que en corregimiento El Jordán ubicado en el municipio de San Carlos, el Bloque Metro creó una escuela de entrenamiento que fue en mucho un lugar que generaba terror en la comunidad, dado que se tenía el conocimiento que allí llevaban a las personas que retenían para rendir cuentas, lo que significaba, torturas, homicidios y desapariciones:

Así, relata [Parmenio de Jesús Usme García, comandante paramilitar de San Carlos] como una vez en la base de El Jordán le quebraron los pies con piedras y le pusieron en la cabeza una bolsa con jabón: ‘esta era la tortura normal que aplicaban’, esto las hacía hablar. Luego la mataron, la descuartizaron y la enterraron a orillas de una quebrada.

Ahora, además de las escuelas de entrenamiento también fueron utilizados espacios habitacionales que se convirtieron en símbolos de miedo, ya que no sólo se aseguraba la muerte de la víctima, sino que se la sometía a suplicios atroces, se les torturaba, se les reducía física y emocionalmente al subyugarlos con tratos crueles, inhumanos y degradantes como parte de las técnicas utilizadas, para luego desaparecer a las víctimas y, con ello, enviar un mensaje a la comunidad sobre lo que les podía suceder en caso de rebelarse contra el orden impartido por ellos. Y como se expresó, fueron utilizadas fincas o casas para la ejecución de torturas, verbigracia, la mencionada “Casita del Terror”, ubicada en el municipio de Guarne, Antioquia.

Los espacios usados por el Bloque Metro, al igual que para las estructuras paramilitares también fueron reconocidas como casas de pique en las que se hacía uso de una desmedida violencia con el objetivo de torturar, desmembrar, asesinar y desaparecer personas, lo que implica que esos espacios cerrados se convierten en lugares contruidos para humillar, vejar, descuartizar, matar y enterrar a víctimas ajenas al conflicto armado, pero que, por disposición de los victimarios, se convierten en indeseables. Ellas resumen la monstruosidad y la irracionalidad de la que es capaz el hombre que doblega la voluntad de la víctima, de los familiares y de la comunidad y por medio de las cuales se pretende enviar un mensaje sobre el poder y control logrado (Rodríguez, 2020).

Hasta acá se ha probado que la desaparición forzada como delito pluriofensivo y en el cual se utilizan diversos modos de ejecución, logró colmar diversos objetivos que estaban a la base de este crimen que se ejecutó con planeación, siguiendo estrategias, así, la finalidad fuese la intolerancia y, ello es así, porque urdían la manera como retenían a las víctimas, los lugares destinados para su tortura o inhumación, sabían cómo matar a la víctima, cómo enterrarla, cómo descoyuntar las partes de los cuerpos, aspectos que aprendieron en las escuelas de entrenamiento y que se convirtieron en lugares donde se vivía el terror, para la comunidad.

## **2.2. El desmembramiento, la decapitación y la evisceración como mecanismos para la desaparición forzada**

Dentro de la amplia gama de mecanismos usados por el Bloque Metro, además de asegurar la manera como retenían a las víctimas, fuese mediante ingreso a las viviendas, retención en vías públicas, reuniones en escuelas, canchas y retenes ilegales entre otros. En la desaparición forzada se utilizaron ingentes maneras de manipular violentamente el cuerpo de la víctima, entre ellos, el

desmembramiento de los cuerpos fue habitual en la práctica de desaparición forzada. Una técnica utilizada “para no hacer un hueco más grande”:

Néstor Abad Giraldo Arias ‘El Indio’, admitió que los cadáveres de los reclutados por el Bloque Metro fueron asesinados por no “haber dado la talla” en la escuela de entrenamiento del Bloque Metro conocida como “Corazón”, ubicada en el municipio de San Roque, comandada por alias “Mario Pistola”, se descuartizaron “para hacer el hueco más pequeño y que no se notara mucho” igualmente, los postulados dieron a conocer que el desmembramiento de cadáveres era parte del entrenamiento que recibían en dicha escuela. Al respecto el mismo Giraldo Arias relató que los alias de “Cabo Flaco” y “Lucas” eran los encargados de esa macabra instrucción y que “nosotros por ejemplo mataban una persona y le decían a uno que había que mocharle las manos, los pies y que rajarlo para que no reventara y botara la tierra para arriba... [eso se realizaba] donde hacían el hueco”. La orden era cortar los cuerpos en las extremidades superiores por los hombros, las inferiores por la ingle y se perforara el estómago para que “no se soplara”, lo que se debía realizar con “machete”. (Tribunal Superior de Medellín, Radicado, 2009-83705, 2020, pp. 973 y 974)

Otro relato lo suficientemente ilustrativo sobre la instrumentalización del cuerpo que se desvanecía en el anonimato, fue indicado por Jorge Enrique Aguilar Rodríguez, desmovilizado de los Bloques Cacique Nutibara y Héroes de Granada, quien, sobre el adiestramiento paramilitar dado en las escuelas de entrenamiento de las autodefensas, adujo:

En el entrenamiento que yo tuve, nos enseñaron fue a matar... yo tuve ese entrenamiento en Cristales, en “Percherón” y “Corazón” ...en “Corazón” tuve la normal, donde le enseñan a uno a ser paraco y la de comandos especiales la hice en “Percherón” ... La primera parte del entrenamiento es con arma blanca, nos enseñan a encontrar los puntos (señala las coyunturas y articulaciones) y después a desmembrar el cuerpo; ... nos enseñaron a cómo picarlo rápido, ¿qué se pica?, ¿cómo se monta una parte encima de la otra?... qué se mete dentro del estómago? ¿y a cuál profundidad?, ¿qué se entierra?, ¿qué se le echa encima?... nos enseñaron a ser asesinos”. (Tribunal Superior de Medellín, Radicado, 2009-83705, 2020, pp. 987 y 988)

Es importante señalar que, además de los fines prácticos que tuvieran estas técnicas utilizadas por todos los grupos paramilitares y en este caso el Bloque Metro, trasciende la intención de desaparecer físicamente un cuerpo, pues esa violencia ejercida sobre la víctima también es conocida por la población civil, a quien se le tortura al imaginar que sus familiares desaparecidos

pudieron ser objeto de esta ignominia y, por tanto, se convierte en producción de terror y con ello lograr el dominio perseguido.

Es evidente que, si algo puede causar terror entre la población, es imaginar que los cuerpos son sometidos al desmembramiento, la evisceración, la decapitación y el descuartizamiento como parte de las tácticas utilizadas para desaparecer las personas, convirtiéndose en un sufrimiento que se extiende más allá de la víctima directa, que en muchos casos padece en vida la tortura y el conocimiento de que su cuerpo será sometido a los más execrables vejámenes.

El uso de la violencia de este grupo paramilitar busca el sometimiento de la población, logrando grados de sujeción de toda la comunidad civil. Por ello, deviene un dominio territorial y social de vastas dimensiones que minaron cualesquiera medidas de desafío por parte de la población civil, máxime que, el no contar con el cuerpo físico de la víctima, admite una representación de poder sobre el cuerpo de las víctimas y sobre los cuerpos y la vida de los familiares (Hernández, 2015).

En ningún otro delito se ve tanta proliferación de violencia como en la desaparición forzada, ya que, al parecer, el hecho de retener a la víctima y negar toda información sobre su paradero fue una patente de corso para instrumentalizar el cuerpo y su mismidad, disgregando la humanidad del sujeto, pues no se trata sólo de manipular un cuerpo inerte, sino de profanarlo, cosificarlo, ofreciendo sólo la posibilidad de encontrarlo fragmentado, dividido, reducido, condiciones inhumanas de tortura para sus deudos en caso de recuperar lo que queda de su cuerpo.

Estas manipulaciones implican su fragmentación y la producción de cambios en la morfología humana que atentan contra el sujeto mismo. Cabe resaltar que, aunque hay diferencias entre la perpetración del desmembramiento, la decapitación, la evisceración (si ella se produce) antes o después de la muerte, en ambos casos, indican sevicia, irrespeto y denigración de la humanidad. (CNMH, 2018a, p. 70)

La desaparición forzada evidencia la invisibilidad del cuerpo que lucha por aparecer; por eso afecta la identidad de la víctima que permanece en una especie de limbo, se hace innombrable pues niega en muchos sentidos su existencia, pero permanece en la estela de la esperanza: el sujeto es engullido por el victimario y lo somete a su voluntad, al punto de callarlo y negarlo (Gatti, 2006. Pp. 282).

### **3. La desaparición forzada como instrumento de poder: la implementación del terror por parte del Bloque Metro**

Reconocer que en diversas ocasiones a las desapariciones forzadas le antecedieron la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, es corroborar la tesis de que el Bloque Metro construyó una reputación de crueldad a través de la violencia ejercida sobre los retenidos, pues por algún medio, la comunidad se enteraba de la manera de tratar a sus familiares, a quienes sometían a interrogatorios bajo tortura y dada su popularidad, sabían que descuartizaban los cuerpos, los fraccionaban, profanando la humanidad de la víctima y su unidad con lo corpóreo. Otra forma de saber, fue con las versiones libres de los postulados de la Ley de Justicia y Paz, al igual que, en caso de lograr encontrar el cuerpo, al ser exhumado, lo que se recogían eran fragmentos de huesos.

La víctima Luis Alfonso Gómez Castaño fue retenido a la fuerza en la variante de Granada por Carlos Arnulfo Vargas Rojas, alias Pocillo, miembro del Bloque Metro, el 6 de enero de 2003, pues según los postulados, este decía supuestamente que *“yo soy de las FARC y que vivan las FARC”*. Por ese motivo, la víctima fue retenida y trasladada hasta la residencia de algunos miembros del Bloque Metro, donde Fortunato de Jesús Duque lo interrogó, para obtener información, permaneció amarrado durante toda la noche hasta el otro día a la madrugada, cuando aquél le ordenó a Rómulo David Gutiérrez y a William Ferney Giraldo Giraldo, alias Macho Viejo, que lo asesinaran y desaparecieran, de allí que lo trasladaron hasta La María, donde, aun estando vivo, *“lo hicimos meter dentro del hueco y le dimos muerte dentro del hueco”*, Rómulo David Gutiérrez le pegó 3 o 4 machetazos en la cabeza, lo descuartizaron y *“después le metimos un tiro mejor para que no penara”*. (Tribunal Superior de Medellín, Radicado, 2011-84158 2011-84535, 2021, párr. 938)

Esa manifestación de poder, también se extendió a las mujeres, como un claro caso de violencia de género y que representó para el Bloque Metro una muestra del control y sometimiento que tenían sobre la comunidad de civiles. Ese fue el caso de A. M. y L. M. B. H<sup>6</sup>; una de ellas menor de edad, maltratadas, humilladas, torturadas, accedidas sexualmente con elementos, asesinadas y desaparecidas.

---

<sup>6</sup> Se ponen las siglas para anonimizar los nombres de las víctimas, ya que, de acuerdo con la fecha de los hechos, una de ellas era menor de edad y en la sentencia se mantuvo la referencia a ellas con las siglas expuestas.

William Ferney Giraldo señaló que: a las muchachas las cogieron Pocillo y Canelo en la plaza del pueblo por la noche, las llevaron a la casa..., ahí vivíamos nosotros”, las llevaron para ser interrogadas e investigadas. En la casa estábamos: Fortunato, El Diablo, Pocillo, Canelo y yo “y según dijeron nos estaban haciendo inteligencia para dar información a la guerrilla. A la una la cogió Rene y a la otra la cogieron el diablo y pocillo. Rene se fue para la cocina a interrogar a esa muchacha, como ella no quería hablar, Rene le metió un bolillo por la vagina, la amenazaba con el arma y de miedo canto, que ellas eran de la merced y que si estaban haciendo inteligencia. A la otra se la llevaron El Diablo y Pocillo para una pieza, la ultrajaron y la torturaron, le arrancaban parte de las uñas. No sé si las accedieron carnalmente. Rene nos dijo que había que sacarlas de allá y desaparecerlas, las sacamos como a la una o dos de la mañana, hasta ahí estuvo Canelo. Pocillo, El Diablo y yo seguimos con ellas, nos fuimos para el mismo sector donde se encuentra la fosa José tabaco, por la bocatoma, es un potrero. Después de subir un rato El Diablo las mato a puñaladas, la orden era no hacer mucho ruido, yo participe ayudando a hacer el hueco y en la descuartizada y en el entierro. No recuerdo si están en la misma fosa o en fosas separadas. (Tribunal Superior de Medellín, Radicado, 2011-84158 2011-84535, 2021, párr. 970).

Sin lugar a dudas, son múltiples las maneras como el Bloque Metro pretendió demostrar su poderío al cual no podrían acceder legalmente, por lo que decidieron optar por formas aberrantes de sometimiento en contra de la población, lo cual significó llevar a los civiles a un miedo tal que callaban su impotencia y terminaban coaccionados para aceptar el concepto de autoridad practicado por este Grupo Armado ilegal y por ello, la desaparición forzada sirvió a este objetivo en tanto acrecentaba su reputación violenta.

Para la población civil era evidente que cualquiera podría ser la siguiente víctima, bastaba con el más mínimo señalamiento sin corroboración, o con realizar un acto que no fuera del agrado de los miembros del grupo, para convertirse en objetivo y, por ello, esta práctica delictiva permitió la difusión del miedo, el aislamiento, la inseguridad, el desasosiego, la incertidumbre. Aunado a los diversos estados por los que transitan los familiares o víctimas indirectas, desde ideas distorsionadas, culpabilidad, vergüenza, agresividad, falta de confianza, depresión. La elaboración del duelo es reemplazada por el miedo, la tristeza, el rencor, la angustia. Además, no son poco los estudios que coinciden en afirmar que uno de los estados más dolorosos consiste en ese periplo

entre la incertidumbre y la esperanza de saber el paradero de su ser querido, como también de entender las razones de su desaparición (Rodríguez & Bastidas, 2017).

Cuando se desaparece a una persona, se genera terror entre la comunidad en general y más entre familiares, amigos y vecinos, pues a ellos se les está dando un mensaje que por esencia es violento, por las dimensiones de lo que se comunica y que tiene consecuencias hacia el futuro; por ello, la desaparición forzada es a la vez un medio para advertir a otros y para determinar su comportamiento:

En el caso de Óscar A. Henao Eusse, víctima de desaparición forzada, expuso su madre: “...*mis nietos me cuentan que al rato volvieron y tocaron a la puerta y le dijeron que no buscaran a ese perro porque ya está muerto y enterrado y nunca más se volvió a saber nada de él...*”. Lo que significó que además de cometer el ilícito como parte de sus prácticas recurrentes, hicieron saber a los familiares de la víctima que eran ellos los responsables del hecho, con la advertencia de no volver a preguntar por él, lo que sin duda confirma que, como parte de ese control ejercido sobre la población civil y los territorios, acrecentar la fama de violentos fue una de las finalidades de la organización, y para ello se valieron de la desaparición forzada. Otras víctimas indirectas, sentían tal terror por los integrantes del grupo ilegal, que preferían no preguntar por sus seres queridos “*[y]o no les llegue a preguntar a los paramilitares por mi hermano. Me daba miedo. Los paramilitares ya hacia días que estaban en el pueblo estaban matando y desapareciendo mucha gente*”, así lo afirmó Julio César Castaño Gómez. (Tribunal Superior de Medellín, Radicado, 2011-84158 2011-84535, 2021, párr.756)

Es claro entonces, que la desaparición forzada se convierte en un mecanismo de terror y crueldad que asiste a la ejecución del control y dominio de los grupos armados al margen de la ley, y en este evento, al Bloque Metro, que, además de realizar la conducta delictiva, poseen todo el conocimiento de causa sobre sus actos, siendo conscientes de la conmoción generada por ese nivel de violencia que transmiten sus comportamientos. Y es que ciertamente ese pánico adviene en una dimensión simbólica en tanto, no sólo recae sobre las víctimas directas, sino que extiende su poder sobre toda la comunidad, lo que se traduce en un ejercicio de poder a través del miedo.

A ese terror se suma la angustia que provoca no saber el paradero de su ser querido haciendo de esta incertidumbre una forma de tortura, porque se sufre, se padece por años con la esperanza de encontrarlo vivo o por lo menos hallar su cadáver para sepultarlo con dignidad.

Los familiares luego de la desaparición quedan atrapados en el limbo que busca resolver la suerte de la víctima. Es el limbo entre la vida y la muerte cubierto por un halo de incertidumbre, lo que lleva a la familia a detener todo ritual y por lo mismo, esas víctimas indirectas son condenadas a la angustia perenne de quien no puede tener paz ni dársela a su familiar, en muchos casos, hijos, esposos, padres; sin embargo, en la mañana renace la esperanza de que tal vez esté vivo, sentimiento que poco a poco se desvanece en la noche y todo ese ambiente es generado por el terror ocasionado por los victimarios, horror que catapulta su pretendido poder, aunado a que permanece después de que esos mismos victimarios dejan de existir. Es un poder alcanzado por el miedo, la sumisión el dominio, el control, las amenazas, las torturas y el escenario de violencia que dispusieron para los territorios que conquistaban (García, 2017).

Es evidente que esa lógica del terror abarca los diversos ámbitos de víctima y sus familiares, afectando su capacidad para establecer nuevas relaciones con la comunidad. Una suerte de desconfianza y miedo se cierne sobre ellos, el temor permanente sobre su deudo y lo que les pueda deparar a ellos, desestructurando sus vínculos sociales, porque, además de perder al ser querido, se envía un mensaje sobre los que puede pasarles en caso de ser elegidos objetivo, dado que ellos detentan el poder:

La desaparición forzada como método implica el intento por borrar todo rastro de la víctima y del hecho en sí mismo. En tanto mensaje es contundente por su poder de anunciar que las personas víctimas, su rol social, ideas, humanidad y posición en la sociedad pueden ser anuladas a merced del poder absoluto del perpetrador. Como mensaje advierte a las comunidades y la sociedad en general, sobre el poder ilimitado del victimario, en cuanto a que son capaces de todo y de volver a hacer lo mismo a otros/ as que muestren características similares a las víctimas desaparecidas, por lo tanto, su efecto es inmovilizador y obstruye expresiones parecidas a las que representaba la víctima. (CNMH, 2014b, p. 53)

La desaparición forzada y todo sus mecanismos de ejecución llevada a cabo por el Bloque Metro y en general por los grupos ilegales convierten en mensajes de horror a los cadáveres de las víctimas, porque con ellos se comunica la naturaleza ilimitada de la violencia que es propia de esa práctica, sin que para ello resulte importante la calidad o perfil de la víctima, porque más importante que castigar a la víctima directa es enviar el mensaje a la comunidad, ocasionando un miedo tal que someta la voluntad de la población civil hasta que reconozcan que ellos son la autoridad. Es

un reconocimiento edificado por el miedo y como único recurso de supervivencia, lo que al parecer basta para esas estructuras dado que logran la obediencia y el silencio. Pero también aconteció que las víctimas indirectas, como ya se ha indicado, imaginan el grado de tortura al que fueron sometidas sus familiares desaparecidos.

La consideración sobre la desaparición forzada como tortura para aquellos que sufren la ausencia muestra que esta modalidad de violencia es un “instrumento de terror de largo alcance”, que se acentúa cuando las acciones de los perpetradores son de conocimiento público (CNMH, 2011, p. 144).

Diseminar el terror para el Bloque Metro significó extender el aparente significado de sus políticas o ideales, puesto que realmente lo relevante fue mantener el miedo, someter la voluntad de la población civil a partir del mensaje que deja tras de sí. La desaparición forzada fue un instrumento utilizado para informar desde la ausencia que pueden existir otras víctimas elegidas aleatoriamente, lo que no es otra cosa que poder, poder que se erige vulnerando toda clase de derechos y menoscabando el respeto que se le debe al género humano, pretendiendo sin ningún tipo de escrúpulos llegar a la obediencia a través de la sumisión.

La desaparición forzada como práctica criminal, cosifica el cuerpo como una forma de mostrar el poder que se tiene sobre ese sujeto. Doblemente sufriente es la comisión de esta conducta cuando va acompañada de la tortura y la violencia sobre la corporeidad de la víctima, ésta se transforma en un fantasma que no está ni vivo ni muerto y que es padecido por el dolor de la familia que no sabe qué le pasó a su familiar. Por tanto, la desaparición forzada va acompañada del terror de la incertidumbre sobre el destino de la víctima (Vergara, 2018).

### **Conclusiones**

La desaparición forzada como practica ejecutada por los paramilitares trasciende los límites de todo lo imaginable por la violencia que contiene y más cuando se predica que los grupos armados ilegales la ejecutaron en miles de víctimas con propósitos deleznable. Es el Bloque Metro entre múltiples estructuras paramilitares, el que se eligió en el presente artículo, para demostrar con los casos descritos la magnitud de su crueldad.

Este patrón macrocriminal se realizó bajo diversas formas entre ellas, la muerte por arma blanca, la decapitación, desmembración, evisceración se muestra como una forma extrema de violencia sobre el cuerpo del sujeto y por lo mismo, se convierte en una práctica criminal que cosifica el cuerpo como una forma de mostrar el poder que se tiene sobre ese sujeto.

Se probó que esta conducta punible de dimensiones pluriofensivas se muestra como una estrategia de violencia que desconoce el cuerpo como identidad y lo convierte en un signo de incertidumbre entre la muerte y la vida. Por ello, el cuerpo torturado, vejado, instrumentalizado, desmembrado y decapitado, deviene en un mensajero de terror para las familias que padecen la esperanza en el día y la contundencia de la muerte en la noche.

De allí, que este hecho delictivo es uno de las más cruentos y lesivos, porque afecta a las víctimas indirectas, a la comunidad y toca todas las fibras y estados del hombre, afecta la psiquis, afecta el ánimo, nubla la razón, diezma la voluntad, reduce la humanidad y se convierte en un instrumento de poder, porque adquiere la capacidad de lograr que la población civil obedezca, calle, se aísle, y con ello vulneran la dignidad de todos aquellos que participan de ese espectáculo de horror.

La incertidumbre, como estado inmanente a la desaparición, se trasmuta en una consecuencia del terror puesto que los vejámenes ejercidos sobre las víctimas se transforman en una tortura psicológica, no solo para los familiares sino para la comunidad, pues, los efectos trascienden la vida familiar y el miedo se extiende, sea por las amenazas, la angustia o la incertidumbre, que termina por ocasionar un estado de terror permanente.

El uso de terror fue sin duda alguna, una de las maneras mediante las cuales el Bloque Metro pretendió vencer la resistencia de la población civil, y para ello, la desaparición forzada representó una de las más efectivas estrategias, facilitando ejercer el dominio sobre la población y el territorio.

### Referencias

Ambos, Kai [Coord.] (2009) *Desaparición forzada de personas. Análisis comparado e internacional* (GTZ). <https://goo.su/SIQmb>

Aranguren Molina, M. (2001). *Mi Confesión*. Editorial La Oveja Negra.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2008). *La Masacre de Trujillo*. CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2011). *San Carlos: Memorias del Éxodo en la Guerra*. CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). *Desaparición forzada Tomo II: Huellas y rostros de la desaparición forzada (1970-2010)*. CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2014a). *Desaparición forzada Tomo I: Normas y dimensiones de la desaparición forzada en Colombia*. CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2014b) *Entre la incertidumbre y el dolor, impactos psicosociales de la desaparición forzada, tomo III*. CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2016a). *Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia*. CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016b) *Granada: Memorias de Guerra, Resistencia y Reconstrucción*. CNMH

Centro Nacional de Memoria Histórica (2018a), *Desaparición forzada. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*, CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2018b). *Paramilitarismo. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*. CNMH.

Cepeda Castro, I. (2003). *Los paramilitares: dispositivo del modelo "democrático" de control social. Equipo Nizkor y Derechos Human Rights*. <https://goo.su/dVSbH5E>

Comité Internacional de la Cruz Roja (2009), *Las personas desaparecidas. Guía para los parlamentarios*. CICR. <https://goo.su/OqXA>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (14 de noviembre de 2014). Caso Rodríguez Vera y Otros (Desaparecidos Del Palacio De Justicia) Vs. Colombia. Corte IDH <https://goo.su/n2dGgX>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020, *Cuadernillo De Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos N° 6: Desaparición Forzada*. Corte IDH. <https://goo.su/IhIJ>.

- Comisión de la Verdad (2022). *Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la convivencia y la no repetición. Hallazgos y Recomendaciones*. <https://goo.su/X7kyzc>.
- Colombia. Corte Constitucional. (2002). *Sentencia C-317 de 2002: demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 165 (parcial) de la Ley 599 de 2000 “por el cual se expide el Código Penal”, instaurada por Marcela Patricia Jiménez Arango. M. P. Clara Ines Vargas Hernandez*. Corte Constitucional.
- Colombia. Corte Constitucional. (2006). *Sentencia C-620 de 2011: Revisión de constitucionalidad de la Ley 1418 del 1º de diciembre de 2010, por medio de la cual se aprueba la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006, M. P. Juan Carlos Henao Pérez*. Corte Constitucional.
- García Gómez, K. (2017). *La construcción simbólica del cuerpo ausente en casos de desaparición forzada*. [Tesis de pregrado en Antropología, Universidad de Antioquia] Biblioteca Digital Universidad de Antioquia.
- Gatti, G. (2006). *Las narrativas del detenido desaparecido (o de los problemas de la representación ante las catástrofes sociales)*. *Universitas Humanística*, No. 86, p. 282. <https://goo.su/Uy4AC>
- Hernández Medina, A. (2015). *La desaparición forzada de personas como estrategia de violencia*. [Tesis de Maestría, Universidad del Rosario]. Biblioteca Digital Universidad del Rosario.
- Morales Vanegas, V. (2020). *El cuerpo desarmado, el cuerpo degradado*. [Tesis de pregrado en Antropología, Universidad de Antioquia]. Biblioteca Digital Universidad de Antioquia.
- Rodríguez Valderrama, L., & Bastidas Robayo, Y. (2017). *La desaparición forzada y las cicatrices intangibles del pueblo colombiano*. Biblioteca Universidad Cooperativa de Colombia, sede Arauca. p. 9. <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12994/1843>
- Sferrazza Taibi, P. (2015). *De la desaparición forzada*. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad* N° 8, pp. 160-170. <https://goo.su/zuMUU>.
- Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (12 de abril de 2021). 2011-84158 2011-84535 [M.P: Arango, M]

Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz. (12 de febrero de 2020). 2009-83705 [M.P: Cárdenas, J]

Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz. (24 de septiembre de 2015). 2007-82700, [M.P: Pinilla, R]

Verdad Abierta (febrero 2 de 1989). Creación el centro de entrenamiento paramilitar La 35. *Verdad Abierta*. <https://goo.su/pqDELlz>

Verdad Abierta (diciembre 29 de 2008). 'Doble Cero', Carlos Mauricio García Fernández. *Verdad Abierta*. Enlace. <https://goo.su/kIkAb0>.

Vergara Duveaux, A. (2018). *Plantar El Cuerpo: La Desaparición Forzada Como Negación Radical De La Subjetividad. El Caso De Santiago Maldonado de Vergara*. RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes, (5), p. 24. <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/3703>.